Outlook

Consideraciones convenio marco

Desde Laura Sepulveda <lsepulveda@husjdmi.gov.co>
Fecha Vie 12/06/2026 16:17
Para Luisa Margarita Castro Gonzalez <lcastro@husjdmi.gov.co>

Competencia del Decano para suscribir un convenio *marco* de cooperación *académica*.

Este es el punto más delicado. El encabezado invoca genéricamente el "Artículo 4º del Manual" como fundamento de la delegación, pero no precisa el numeral, y aquí hay una tensión real entre dos reglas del propio Artículo 4 de la Parte II:

- El **numeral 5** delega en los Decanos la facultad de suscribir convenios *marco o específicos* (en general) para actividades propias de su facultad.
- El **numeral 2**, que es la regla *especial* para "convenios de cooperación académica", distribuye la competencia de otra manera: los convenios **marco** de cooperación académica corresponden al Vicerrector Académico (si comprometen más de una sede) o al **Vicerrector/Director de Sede** (si comprometen una sola sede); y reserva a los Decanos únicamente los convenios **específicos** de cooperación académica de la facultad.

El objeto de este convenio (Cláusula Primera) es predominantemente de cooperación académica —formación, investigación y extensión en salud—, lo que hace plausible que aplique el numeral 2. Bajo esa lectura, un convenio *marco* de cooperación académica, aunque solo comprometa a la Facultad de Medicina, debería ser suscrito por el **Vicerrector de Sede Bogotá**, y el Decano sería el competente para los convenios *específicos* que de él se deriven (que es justamente la estructura de ejecución que el convenio prevé).

No es una conclusión categórica —el numeral 5 admite el argumento contrario y caben las dos interpretaciones—, pero sí es un riesgo de nulidad por falta de competencia que conviene blindar. Recomiendo una de dos rutas: (a) obtener concepto de la Oficina Jurídica de Sede / Dirección Jurídica Nacional que confirme la competencia del Decano bajo el numeral 5, o (b) elevar la firma al Vicerrector de Sede Bogotá. En cualquier caso, **el considerando de competencia debe citar el numeral exacto**, no solo "el Artículo 4".

La naturaleza jurídica del Hospital está mal descrita.

El considerando respectivo califica al Hospital como "Empresa Industrial y Comercial del Estado autónoma". Esto no es exacto. Según el artículo 12 del Decreto Ley 1959 de 2023, el Hospital fue creado como una entidad de carácter especial, del orden nacional, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Salud, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, sujeta en su régimen presupuestal al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Es decir, **no es una EICE**: es una entidad de carácter especial cuyo *régimen presupuestal* sigue al de las EICE. Conviene reescribir el considerando reproduciendo la fórmula del decreto, porque una calificación errónea de la contraparte puede afectar el análisis de su régimen y de la capacidad de su representante. Su representante legal, además, es el **Director General** (la estructura se adoptó por Decreto 10 de 2025), no un "Representante Legal" genérico.

Numeración de cláusulas duplicada.

Hay **dos cláusulas "TERCERA"**: "Compromisos de las Partes" y "Desarrollo del Convenio". A partir de ahí el articulado queda desfasado. Debe renumerarse de forma consecutiva (la segunda "Tercera" pasaría a "Cuarta", y así sucesivamente), o fusionarse ambas si se prefiere.

2.3. Justificación normativa de la competencia (de ambas partes). Además de precisar el numeral del Art. 4 para la Facultad (punto 1.1), el Manual exige que las consideraciones contengan la justificación normativa de la competencia (Art. 6, num. 2). El borrador no indica con qué norma o acto está facultado el representante del Hospital para suscribir. Conviene añadir ese fundamento.

Cláusula de propiedad intelectual: referencia incompleta.

La cláusula cita el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, que efectivamente es el reglamento de PI vigente, pero su Capítulo VII fue modificado por el Acuerdo 184 de 2015 del Consejo Superior Universitario. Además, para los productos de extensión existe la Resolución 32 de 2012, sobre protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual derivada de programas, proyectos y prácticas de extensión. La cláusula incluye la fórmula "y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen", que técnicamente los cubre, pero es más preciso citar el Acuerdo 184 de 2015.

Duplicidad en materia de datos personales.

Hay dos cláusulas que regulan lo mismo: la "Décima Cuarta – Protección de Datos" y la "Décima Octava – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales". Se solapan y conviene consolidarlas en una sola para evitar inconsistencias.

- En la cláusula anticorrupción se habla de "la negociación y ejecución del presente **contrato**"; debe decir **convenio**, por coherencia con el resto del documento.
- En "Coordinación", la lista usa "1." bajo la Facultad y "2." bajo el Hospital, cuando cada institución designa un único coordinador; conviene reformatear y, dado que son cargos, prever expresamente el suplente.
- Errores tipográficos a corregir: "San Juan de **Diós**" → "Dios" (en la tabla de notificaciones); "que **dió** origen" → "dio"; "Correo **>Electrónico" (carácter sobrante); "tanto nacionalmente** internacionalmente" → "tanto nacional **como** internacionalmente"; y acentuación inconsistente en los ordinales ("DÉCIMA" vs "DECIMA").
- La redacción del objeto y del alcance es muy densa y repetitiva ("generación, apropiación, aplicación y transferencia del conocimiento…"); es válida jurídicamente, pero podría depurarse para mayor claridad.